



Resolución de Intendencia

N° 024-024-0006314/SUNAT

Lima, 31 marzo de 2009

VISTO el resultado de la fiscalización del tributo laboral de Essalud (5210), efectuado al contribuyente BAUTISTA & LEON SAC, con RUC N° 20509533947 y domicilio fiscal en la Av. Guardia Civil N° 255 Int. 207 – distrito de San Borja, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobada por el Decreto Legislativo N° 501, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27334, la SUNAT ejerce las funciones de administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, mediante los incisos a), b) y c) del artículo 4° del reglamento de la Ley N° 27334, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2001-EF, la SUNAT proporcionará a ESSALUD y ONP, según corresponda: a) El Registro de Entidades Empleadoras: contribuyentes y/o responsables de las Aportaciones a la Seguridad Social; b) El Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante el ESSALUD; y c) El Registro de Afiliados Obligatorios y Facultativos ante la ONP.

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 5° y del artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-2001-EF, establecieron que la administración de las Aportaciones a la Seguridad Social, incluye lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas, sin distinción del período tributario, para lo cual corresponde a la SUNAT la elaboración y aprobación de las normas y los procedimientos necesarios para llevar a cabo dicha función;

Que, de la fiscalización efectuada y de acuerdo con el Informe N° 003-2009-SUNAT/210306, cuyos fundamentos se reproducen, en aplicación de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, del Texto Único del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad y del Decreto Ley N° 19990-Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, se ha establecido que el contribuyente Bautista & Leon S.A.C. - 20509533947, según el Resultado del Requerimiento N° 0222080000818 y Anexo 01 de fecha 19/10/2008, acreditó parcialmente la relación laboral, no sustentó el tipo de actividad realizada por la señora Salazar Cardalda Alicia Liliana, por tal motivo procedió a presentar las rectificatorias de



los PDT 0600 Remuneraciones de los períodos de febrero 2007 a julio 2007, donde da de baja del Registro de Asegurados y Derechohabientes ante Essalud a dicha persona

Que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501 Ley General de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y normas modificatorias, el Texto Único Ordenado del Estatuto de la SUNAT aprobado por Resolución de Superintendencia N° 041-98/SUNAT y normas modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, Resoluciones de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT de fecha 31 de diciembre de 2002, 234-2008/SUNAT de fecha 29 de diciembre del 2008, Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 034-2006/SUNAT de fecha 27 de septiembre de 2006 y la Ley N° 27334 que amplía las funciones de la SUNAT y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2001-EF y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar la baja de oficio en el Registro de Asegurados Titulares y Derechohabientes ante ESSALUD a la siguiente persona:

Datos del Asegurado Titular a dar de baja					Períodos a dar de baja	
Documento de Identidad		Apellidos		Nombres	Del	Al
N° Orden	D.N.I.	Paterno	Materno			
01	10727749	SALAZAR	CARDALDA	ALICIA LILIANA	200702	200707
Datos del Derechohabiente – Cónyuge e Hijos a dar de baja					Períodos a dar de baja	
N° Orden	D.N.I. PARTIDA NAC.	Paterno	Materno	Nombres	Del	Al
				No registra		

Regístrese, Notifíquese¹ y Comuníquese a la Intendencia Nacional de Sistemas de Información para los fines pertinentes.


 FELIPE EDUARDO IANNAZONE SILVA
 Intendente Regional
 INTENDENCIA REGIONAL LIMA

¹ Conforme al artículo 2° de la Ley N° 29135, la presente Resolución podrá ser impugnada de acuerdo a Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

